



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EL MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y EL INSTITUTO PERUANO DE ACCIÓN EMPRESARIAL - IPAE

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional, en adelante el Convenio, que celebran el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, con R.U.C. N° 20131370998, con domicilio en Calle Del Comercio N° 193, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, representado por el Ministro de Educación, señor Jaime Saavedra Chanduví, identificado con D.N.I. N° 06381847, nombrado mediante Resolución Suprema N° 261-2014-PCM; a quien en adelante se denominará **MINEDU**; el **MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO**, con R.U.C. N° 20131023414, con domicilio en Avenida Salaverry N° 655, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, representado por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, señor Fredy Rolando Otárola Peñaranda, identificado con D.N.I. N° 31604376, nombrado mediante Resolución Suprema N° 264-2014-PCM; a quien en adelante se denominará **MTPE**; y el **INSTITUTO PERUANO DE ACCIÓN EMPRESARIAL – IPAE**, con R.U.C. N° 20137254205, con domicilio en Calle Víctor Maúrtua N° 135, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, representado por el Gerente General, señor Fernando Sergio Balbuena Favarato, identificado con D.N.I. N° 08785141, según poderes inscritos en el Asiento A00074 de la Partida Electrónica N° 11007802 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a quien en adelante se denominará **IPAE**; en los términos y condiciones que se especifican en las cláusulas siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1 El **MINEDU** es un órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado. Asimismo, tiene entre sus funciones establecer los lineamientos básicos para garantizar la participación de la sociedad civil en la orientación y mejoramiento de la educación.
- 1.2 El **MTPE** es el organismo rector en materia de trabajo y promoción del empleo y ejerce competencia exclusiva y excluyente respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional, en materias de información laboral e información del mercado de trabajo, promoción del empleo, autoempleo, intermediación laboral, formación profesional y capacitación para el trabajo, normalización y certificación de competencias laborales, reconversión laboral y migración laboral.
- 1.3 **IPAE** es una asociación privada sin fines de lucro que propone y desarrolla iniciativas en beneficio del país, convocando a personas, empresas e instituciones con vocación ciudadana para ejecutarlas. Se rige por su Estatuto y por las normas que le resulten aplicables.



Para los efectos del presente Convenio, cuando se haga referencia a **MINEDU**, **MTPE** e **IPAE**, serán denominados, las "Partes".





CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

2.1 La Política Educativa N° 8, de las Políticas Priorizadas del Sector Educación al 2016, aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 0518-2012-ED, establece el desarrollo de competencias laborales, profesionales y de creación de conocimiento en articulación con la demanda productiva y las necesidades de desarrollo del país, la misma que se refleja en dos objetivos estratégicos: i) desarrollar un sistema de acreditación de la educación superior con énfasis en investigación, innovación tecnológica y en la promoción de las especialidades priorizadas; y ii) reorientar la oferta formativa de institutos y escuelas superiores hacia la demanda productiva, las potencialidades regionales, las necesidades de desarrollo y las oportunidades competitivas del país.



2.2 Por su parte, mediante Resolución Ministerial N° 227-2012-TR, el **MTPE** aprobó los Lineamientos de Política Socio Laboral 2012-2016 del Sector Trabajo y Promoción del Empleo. Dichos Lineamientos incluyen, entre otros objetivos estratégicos generales, la promoción del empleo y la empleabilidad en un marco de igualdad de oportunidades, teniendo como estrategias, entre otras, la promoción y ejecución de políticas, normas, planes, programas y proyectos nacionales y sectoriales en materia de formación profesional y capacitación laboral en el marco de las Políticas Nacionales de Empleo. Asimismo, constituye una estrategia de promoción del empleo e inserción laboral el diseño, implementación y desarrollo de un sistema de información de mercado de trabajo.



2.3 Asimismo, la Orientación Vocacional e Información Ocupacional, constituyen una estrategia dentro de la Política 3 aprobada mediante Decreto Supremo N° 021-2006-ED – Lineamientos Nacionales de Política de la Formación Profesional. Con criterio similar, ha sido enfocada en las Políticas Nacionales de Empleo (Estrategia 2.3.2 de la Política Específica 2.3), aprobadas a través del Decreto Supremo N° 027-2007-PCM y su modificatoria.



2.4 La Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional del **MINEDU** es responsable de formular, proponer y orientar la política pedagógica para la Educación Superior en la formación inicial y en servicio en los ámbitos pedagógico, tecnológico y artístico, así como en la Técnico-Productiva; y coordinar con el sistema Universitario. Tiene entre otras funciones la de diseñar, apoyar la implementación y coordinar a nivel de telemática y de observatorios socioeconómico-laborales en la jurisdicción de los gobiernos regionales y en los institutos superiores tecnológicos seleccionados para este fin, apoyando su implementación.



2.5 La Dirección General de Formación Profesional y Capacitación Laboral del **MPTE**, esta encargada de formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, evaluar y supervisar las políticas públicas en materia de Orientación Vocacional e Información Ocupacional, acción relevante para asesorar e informar a las personas en el complejo proceso de elección de una formación para el trabajo como en la construcción de trayectorias laborales.





Asimismo, la Dirección General de Empleo a través de la Dirección de Investigación Socioeconómico laboral tiene como función promover la implementación de los observatorios socio económicos laborales en el ámbito regional y/o local; así como realizar la supervisión y evaluación del proceso. Igualmente, dirigir, coordinar y ejecutar el Observatorio Socio Económico Laboral Modelo, que es un instrumento de producción, análisis y difusión de la situación socio económica laboral en un ámbito regional determinado, que brinda a las instituciones y empresas, información oficial sobre el mercado de trabajo y formativo para la toma de decisiones.



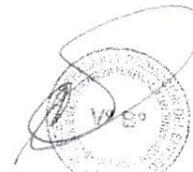
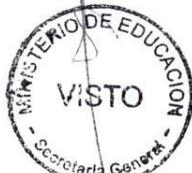
2.6 **IPAE**, a través del “Centro por la Educación”, promueve iniciativas educativas innovadoras y de impacto que propician la formación de ciudadanos competitivos que el país necesita. Como muestra de ello, en el “CADE Ejecutivos 2013”, **IPAE** asume el compromiso de impulsar y desarrollar un Observatorio Educativo Laboral como un sistema de información que contribuya a acortar la brecha entre la oferta educativa y la demanda laboral, así como a mejorar la calidad educativa, orientando a los jóvenes peruanos a tomar una decisión informada y adecuada acerca de su futuro profesional.



CLÁUSULA TERCERA: BASE NORMATIVA



- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.
- Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- Ley N° 28874, Ley que regula la publicidad estatal.
- Ley N° 29733, Ley de protección de datos personales.
- Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y su modificatoria.
- Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 021-2006-ED, que aprueba los Lineamientos Nacionales de Política de la Formación Profesional.
- Decreto Supremo N° 004-2014-TR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, que define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación.
- Decreto Supremo N° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28044.
- Decreto Supremo N° 003-2008-PCM, que prohíbe el uso de la denominación de los Ministerios y Organismos Públicos Descentralizados, así como de las siglas y logos institucionales sin la autorización respectiva.
- Resolución Suprema N° 001-2007-ED, que aprueba el “Proyecto Educativo Nacional al 2021: La Educación que queremos para el Perú”.



- Resolución Ministerial N° 227-2012-TR, que aprueba el documento de gestión denominado "Lineamientos de Política Socio Laboral 2012-2016 del Sector Trabajo y Promoción del Empleo".
- Resolución Ministerial N° 0518-2012-ED que aprueba el Plan Estratégico Sectorial Multianual de Educación (PESEM) 2012-2016.
- Resolución Ministerial N° 0156-2012-ED, que aprueba la Directiva N° 009-2012-MINEDU-SG "Procedimientos para la aprobación de Convenios a ser suscritos por el Ministerio de Educación" y sus modificatorias.
- Resolución del Secretario General N° 031-2012-TR/SG, que aprueba el "Manual de Identidad Corporativa del Sector Trabajo y Promoción del Empleo".
- Resolución N° 004-2011-JNE, que aprueba el Reglamento de Publicidad Estatal en periodo Electoral.



CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer las actividades y compromisos de las Partes para ejecutar las acciones necesarias a fin que se desarrolle un Observatorio de Educación y Empleo, dirigido a los jóvenes cercanos a iniciar su formación en la educación superior, que brinde información oportuna y de calidad acerca de la oferta educativa y la demanda laboral, y les permita decidir mejor sobre su futuro profesional.



CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

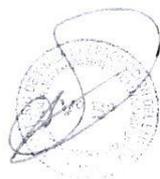
5.1 De acuerdo a sus competencias, son compromisos comunes para las Partes los siguientes:

- Definir los contenidos del Observatorio de Educación y Empleo.
- Implementar el Observatorio de Educación y Empleo, a efectos que brinde información actualizada sobre la oferta educativa superior, así como de la demanda laboral.
- Desarrollar una plataforma web que constituya un referente para la toma de decisiones de los jóvenes en su futuro profesional.
- Fomentar y realizar la difusión del Observatorio de Educación y Empleo, conforme a las leyes de la materia.
- Promover el desarrollo de estudios con la información del Observatorio de Educación y Empleo y otros, que complementen el contenido del Observatorio y contribuyan a su propósito.
- Evaluar el funcionamiento y los resultados alcanzados por el Observatorio de Educación y Empleo para la mejora y ampliación de dicha herramienta.
- Fomentar el interés de los jóvenes para acceder a la educación superior.



5.2 El MINEDU se compromete a:

- Brindar y actualizar la información sobre la oferta formativa de educación superior necesaria para el diseño, implementación y desarrollo del Observatorio de Educación y Empleo.
- Realizar las contrataciones de bienes y servicios para la construcción de la plataforma web del Observatorio Educación y Empleo; así como realizar las acciones y





contrataciones para el desarrollo, implementación y actualización de la misma en lo que corresponda.

- Sistematizar la información de la oferta educativa bajo un formato dinámico que tome en cuenta las formas de comunicación de los jóvenes, sin que se ponga en riesgo la confidencialidad de la información.

5.3 El MTPE se compromete a:

- Brindar y actualizar la información sobre la demanda laboral y la derivada de la planilla electrónica debidamente priorizada, sin que se ponga en riesgo la confidencialidad de la información necesaria para el diseño, implementación y desarrollo del Observatorio de Educación y Empleo.
- Convocar y sensibilizar a los actores sociales a participar y/o realizar actividades que coadyuven a los fines del observatorio.
- Realizar las acciones y contrataciones de bienes y servicios para el desarrollo, implementación y actualización de la plataforma web del Observatorio de Educación y Empleo, en lo que corresponda.
- Proveer información específica respecto de los ingresos y empleabilidad de los egresados por carrera y de las instituciones de educación superior.
- Brindar información que contribuya a la reducción de la inadecuación ocupacional.
- Proveer información respecto de la demanda laboral actual y las tendencias en el mercado de trabajo para una elección informada del futuro profesional de jóvenes cercanos a iniciar su formación en la educación superior.



5.4 IPAE se compromete a:

- Convocar y sensibilizar al sector privado para garantizar su apoyo en las acciones que se requieran para lograr los fines del Observatorio de Educación y Empleo.



CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

6.1 La suscripción del presente convenio, no implica, ni supone transferencia de recursos o pago de contraprestación alguna entre las instituciones.

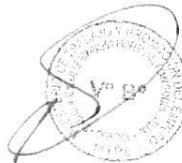
6.2 Cada parte asumirá independientemente los costos y gastos que deriven de la ejecución de los compromisos asumidos en el presente Convenio, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.



CLÁUSULA SÉPTIMA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Las Partes acuerdan designar como coordinadores:

- Por el MINEDU:
Al Director (a) General de Educación Superior y Técnico Profesional.
- Por el MTPE:
Al Director (a) General de la Dirección General de Formación Profesional Capacitación Laboral.





- Por IPAE:
Al Gerente del Centro por la Educación.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA ORGANIZACIÓN Y MECÁNICA OPERATIVA DEL OBSERVATORIO

La coordinación entre las Partes para las actividades vinculadas al Observatorio de Educación y Empleo se organizará en cuatro (4) niveles:

- Nivel 1. Equipo de Dirección

Conformado por el Viceministro de Gestión Pedagógica del **MINEDU**, el Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral del **MTPE**, así como el Director Ejecutivo de **IPAE**. El Equipo de Dirección tiene como función orientar y validar los procesos, contenidos y productos vinculados al diseño e implementación del Observatorio de Educación y Empleo; así como representar a sus instituciones y autoridades a fin de dar las facilidades para lograr los objetivos previstos y ser voceros públicos de este sistema de información.

- Nivel 2. Equipo de Gestión

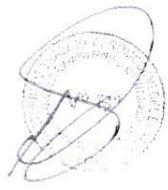
Conformado por el Director (a) General de la Dirección General General de Formación Profesional y Capacitación Laboral del **MTPE**, el Director (a) General de Educación Superior y Técnico Profesional del **MINEDU** y el Gerente del Centro por la Educación de **IPAE**. El Equipo de Gestión tiene como función proponer y definir los procesos, contenidos y productos vinculados al diseño, implementación y evaluación del Observatorio de Educación y Empleo, para garantizar los objetivos previstos, tomando en cuenta los acuerdos que las Partes establezcan. Para ello, se designarán equipos técnicos de trabajo, los cuales serán constituidos de común acuerdo entre las Partes.

- Nivel 3. Consejo Consultivo

Conformado por profesionales de reconocido prestigio en la temática de educación y empleo, ad honorem, quienes serán designados por el Equipo de Dirección. Tiene como función asesorar al Equipo de Dirección en el desarrollo del Observatorio de Educación y Empleo y difundir esta herramienta en los espacios públicos donde se desenvuelvan, conforme a las leyes de la materia.

- Nivel 4. Equipo Técnico

Equipo multidisciplinario, conformado por especialistas, según las materias vinculadas al funcionamiento del Observatorio de Educación y Empleo, por común acuerdo entre las Partes. Su función es actualizar los contenidos, asegurar el óptimo funcionamiento del Observatorio e implementar las mejoras acordadas por el Equipo de Gestión para futuras versiones del mismo; y otras que se les asigne.





CLÁUSULA NOVENA: PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir del día siguiente de su suscripción y tendrá una duración de dos (2) años. Luego de ello, el Convenio podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las Partes, para lo cual las Partes deberán suscribir la correspondiente adenda.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá ser modificado por acuerdo de las Partes, mediante la correspondiente adenda, la cual deberá ser suscrita bajo la misma modalidad y formalidades de este documento, y formará parte integrante del presente Convenio.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

De considerarlo conveniente, cualquiera de las Partes podrá dar por concluido el presente Convenio, por las siguientes causales:

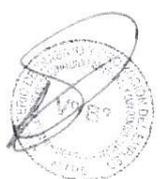
- a) Por mutuo acuerdo. En tal sentido, las Partes podrán dar por concluido el presente Convenio por común acuerdo, incluso antes de su vencimiento, para lo cual bastará un documento escrito firmado por los representantes donde conste el referido acuerdo.
- b) Por circunstancias de carácter económico o administrativo debidamente fundamentadas.
- c) Por incumplimiento de alguno de los compromisos asumidos por alguna de las Partes. Para estos efectos, cualquiera de las Partes podrá remitir una comunicación a la parte que incumpla, indicando el incumplimiento y otorgando un plazo de quince (15) días calendario para que subsane el mismo. Transcurrido dicho plazo sin que se haya subsanado dicho incumplimiento, el presente Convenio se entenderá resuelto de pleno derecho.

Las Partes acuerdan expresamente que la resolución del Convenio no afectará la culminación de los compromisos pendientes a la fecha de dicha resolución, los que deberán ser culminados por la parte encargada de su ejecución.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia, discrepancia o reclamación que pudiera derivarse de este Convenio, o que guarde relación con el mismo, incluidas las de su caducidad, invalidez, ejecución, cumplimiento o interpretación será resuelta mediante la práctica del diálogo amistoso y directo, adoptándose de mutuo acuerdo, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las Partes.

En caso la controversia se solucione directamente, se suscribirá el acta correspondiente. Si la controversia que se soluciona versara sobre la validez o interpretación del Convenio, se suscribirá un acta de entendimiento que formará parte integrante del Convenio, la cual deberá ser previamente aprobada por los representantes de las Partes.





En caso no se llegue a una solución de conformidad con los párrafos precedentes de la presente cláusula, las Partes se someten a la competencia territorial de los jueces y tribunales de la ciudad de Lima.



CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DOMICILIOS

13.1 Cualquier comunicación que deba ser cursada entre las Partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio.



13.2 Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de las otras Partes con quince (15) días hábiles de anticipación, caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente Convenio surtirá todos sus efectos legales.



CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DERECHOS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y DIFUSIÓN

Las Partes se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual de cada una, respecto a la producción intelectual desarrollada o utilizada en el marco del presente convenio.



Las Partes podrán hacer uso de logos institucionales de las otras Partes en el material de apoyo o difusión que se generen en cumplimiento del objeto y de los compromisos asumidos en el presente Convenio, para lo cual cuentan con la autorización expresa, en aplicación de lo establecido en el Decreto Supremo N° 003-2008-PCM, siempre y cuando, los materiales de apoyo o difusión generados contengan exclusivamente información relacionada al Observatorio de Educación y Empleo.



Asimismo, las Partes acuerdan que, para la elaboración de los materiales de apoyo o difusión referidos en el párrafo precedente, el uso de los logos institucionales de las otras Partes se efectuará previo acuerdo entre sus respectivos coordinadores. En tal sentido, la Parte que pretenda elaborar los materiales de apoyo o difusión utilizando los logos institucionales de las otras Partes, deberá comunicarlo al coordinador de las otras Partes y remitirle copia del respectivo material de apoyo o difusión. Las otras Partes tendrán dos (2) días hábiles contados desde la fecha en que recibieron la comunicación, para que a través de su coordinador, transmitan la opinión sobre el material remitido. En caso transcurran los dos (2) días hábiles indicados anteriormente sin que las Partes opinen negativamente, la Parte que envió la comunicación se encontrará facultada para la difusión del material propuesto.

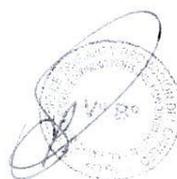


Las acciones de difusión que realicen las Partes, deben cumplir con los procedimientos y normas de la materia vinculadas a la publicidad estatal.



CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: LEY APLICABLE

En todo lo no previsto por las Partes en el presente Convenio, se someten a lo establecido por las normas del sistema jurídico peruano que resulten aplicables.





CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: CESIÓN DE LA POSICIÓN EN EL CONVENIO

Las Partes se obligan expresamente a no ceder su posición en el presente Convenio.



CLÁUSULA DÉCIMO SETIMA: CLÁUSULA DE LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 77.3 del artículo 77 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las Partes declaran expresamente que el presente Convenio, es de libre adhesión y separación para las Partes.



CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTIÓN

Las Partes comparten un interés común en la transparencia y buena gestión de los asuntos y recursos públicos, por lo que se comprometen a evitar duplicidad de esfuerzos y elegir las modalidades de gestión más eficientes para la consecución de los fines del presente Convenio.



CLÁUSULA DECIMO NOVENA: RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente que las Partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiera ocasionarse como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor.



CLÁUSULA VIGESIMA: CONFIDENCIALIDAD

Las Partes se comprometen a respetar la confidencialidad de cualquier información que se intercambie o genere con motivo del presente Convenio, así como de cualquier asunto relacionado con el mismo, no pudiendo utilizarla para cualquier propósito distinto del presente sin la autorización de cada una de las Partes.



Se suscribe el presente Convenio, en tres (3) ejemplares originales con igual valor, en la ciudad de Lima, a los días 13 del mes de Nov. del año 2014.

[Signature]

Fredy Rolando Otárola Peñaranda
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo



[Signature]

Jaime Saavedra Chanduví
Ministro de Educación

[Signature]

Fernando Sergio Balbuena Favarato
Gerente General
Instituto Peruano de Acción Empresarial – IPAE

